

**REGLAMENTO INTERNO
DEL
CENTRO DE MEDIACIÓN
DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ**

PREAMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.	5
Artículo 1.- Fundamento.....	5
Artículo 2.- Objeto.....	5
Artículo 3.- Ámbito de aplicación.....	5
Artículo 4.- Definición de mediación.....	6
TÍTULO PRIMERO.- DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ.	6
Artículo 5.- Denominación y naturaleza.....	6
Artículo 6.- Principios Rectores del Centro de Mediación.....	6
Artículo 7.- Objetivos del Centro de Mediación.....	6
Artículo 8.- Fines del Centro de Mediación.....	6
Artículo 9.- Dirección del Centro de Mediación.....	7
Artículo 10.- Coordinación del Centro de Mediación.....	8
Artículo 11.- Seguro de Responsabilidad Civil.....	8
TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.	8
CAPÍTULO PRIMERO.- LOS MEDIADORES.	8
Artículo 12.- Los mediadores.....	8
Artículo 13.- Código Deontológico.....	8
Artículo 14.- Funciones y deberes de los mediadores.....	8
Artículo 15.- Honorarios de los mediadores.....	9
CAPÍTULO SEGUNDO. EL REGISTRO DE MEDIADORES.	9
Artículo 16.- Creación del Registro.....	9
Artículo 17.- Tipos de asientos registrales.....	9
Artículo 18.- Consulta del Registro de Mediadores.....	10
Artículo 19.- Condiciones para la inscripción de los mediadores.	11
Artículo 20.- Solicitud de inscripción en el Registro de mediadores.....	12
Artículo 21.- Documentación para la inscripción de los mediadores.....	12
Artículo 22.- Inscripción en el Registro.....	12
Artículo 23.- Efectos de la inscripción en el Registro.....	13
Artículo 24.- Situaciones de los mediadores.....	13
Artículo 25.- Deber de formación continua.....	14
Artículo 26.- Baja del Registro.....	14
CAPÍTULO TERCERO. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	14
Sección primera. Responsabilidad disciplinaria.....	14
Artículo 27.- Principios generales y potestad disciplinaria..	15
Artículo 28.- Infracciones.....	15
Artículo 29.- Sanciones.....	15
Artículo 30.- Principio de proporcionalidad.....	15
Sección segunda. Infracciones y Sanciones.....	15
Artículo 31.- Infracciones muy graves.....	15
Artículo 32.- Infracciones graves.....	16
Artículo 33.- Infracciones leves.....	17
Artículo 34.- Sanciones.....	17
Sección tercera. Procedimiento sancionador.....	17
Artículo 35.- El procedimiento sancionador.....	17
Artículo 36.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria..	19
Artículo 37.- Prescripción de las infracciones.....	19

Artículo 38.- Prescripción de las sanciones.....	19
TÍTULO TERCERO. DE LA MEDIACIÓN EN EL CENTRO.	19
CAPÍTULO PRIMERO.- PRINCIPIOS.	19
Artículo 39.- Principios de la mediación.....	19
Artículo 40.- Voluntariedad.....	20
Artículo 41.- Confidencialidad.....	20
Artículo 42.- Neutralidad.....	21
Artículo 43.- Imparcialidad.....	21
Artículo 44.- Flexibilidad.....	21
CAPÍTULO SEGUNDO. LAS PARTES DE LA MEDIACIÓN.	21
Artículo 45.- Las partes.....	21
Artículo 46.- Representación y asistencia a las reuniones.....	21
Artículo 47.- Compromisos de las partes al someterse a la mediación.....	22
Artículo 48.- De la actuación de terceros en la mediación.....	22
CAPÍTULO TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR Y SUS FUNCIONES.	22
Artículo 49.- Designación del mediador.....	22
Artículo 50.- Funciones del mediador.....	23
Artículo 51.- Obligaciones del mediador.....	23
Artículo 52.- Abstención y renuncia del mediador.....	24
Artículo 53.- Recusación del mediador.....	24
CAPÍTULO CUARTO. EL PROCESO DE MEDIACIÓN.	24
Artículo 54.- Solicitud de mediación.....	25
Artículo 55.- Sesión informativa.....	25
Artículo 56.- Sesión constitutiva.....	26
Artículo 57.- Desarrollo del proceso de mediación.....	27
Artículo 58.- Lugar de las reuniones.....	27
Artículo 59.- Terminación de la mediación.....	27
CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO.	28
Artículo 60.- El importe de los procedimientos.....	28
Artículo 60.- Tasa de admisión del procedimiento.....	29
Artículo 61.- Tasa administrativa del Centro de Mediación.....	29
Artículo 62.- Honorarios del Mediador.....	29
Artículo 63.- Asuntos de escasa cuantía.....	29
Artículo 64.- Provisión de fondos.....	30
Artículo 65.- Gastos suplidos de los mediadores.....	30
CAPÍTULO SEXTO. SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD.	30
Artículo 66.- Reclamaciones.....	30
Artículo 67.- Evaluación del servicio y de los mediadores.....	30
Artículo 68.- Sesiones de trabajo de mediadores.....	30
Disposiciones adicionales.	30
Disposición adicional primera.- Memoria e informe anual.....	31
Disposición adicional segunda.- Elaboración del Código Deontológico.....	31
Disposición adicional tercera.- Recursos sobre las Resoluciones del Director del Centro de Mediación.....	31
Disposición adicional cuarta.- Sobre la modificación de este Reglamento.....	31
Disposiciones transitorias.	32
Disposición transitoria Primera.- Datos del mediador sobre el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.....	32
Disposición transitoria Segunda.- Condiciones de inscripción de los profesores del primer curso de mediación con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.....	32
Disposición transitoria Tercera.- Certificación de la aptitud de los profesores de otros centros de formación.....	32
Disposición transitoria Cuarta.- Recogidas de solicitudes por los mediadores.....	32
Disposiciones finales.	32

Disposición final primera.- Inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.....	32
Disposición final Segunda.- Entrada en Vigor.....	33

PREAMBULO

I

La mediación ha ido cobrando una importancia creciente como instrumento complementario a la Administración de Justicia. Entre sus ventajas, cuenta con la capacidad de dar soluciones prácticas, efectivas, y rentables a determinados conflictos entre partes y ello la configura como una alternativa al proceso judicial o a la vía arbitral.

La mediación está construida entorno a la intervención de un profesional neutral que facilita la resolución del conflicto por las propias partes, de una forma equitativa, permitiendo el mantenimiento de las relaciones subyacentes y conservando el control sobre el final del conflicto.

II

La mediación civil y mercantil se introdujo en nuestro ordenamiento dotándola de una ordenación general con la aprobación del Real Decreto-Ley 5/2012 que posteriormente fue derogado por la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, estableciéndose así un régimen general de esta institución en España. Esta Ley fue completada por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Con esta Ley 5/2012 se reformó la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación permitiendo así su actuación como Instituciones de Mediación.

III

Así la Cámara de Comercio de Badajoz decide crear su propio Centro de Mediación para desempeñar la tarea de ordenar y fomentar los procedimientos de mediación en su ámbito. La Cámara de Comercio de Badajoz tiene una larga trayectoria al servicio de los empresarios de la provincia generando confianza en los servicios que ha prestado a lo largo de los años. La Cámara de Comercio supone un terreno neutral respecto a los usuarios, por lo que se trata de un lugar idóneo para recrear el ambiente necesario para que las partes encuentre una solución a sus conflictos. Además, por su conocimiento sobre el comercio y las empresas será un marco de referencia para los conflictos que surjan entre las empresas, sus proveedores, y clientes, así como entre los propios socios. Entre los casos en los que se podría aplicar la mediación, de forma no limitativa, figuran:

- Asuntos de familia.
- Reclamaciones por seguros.
- Reclamaciones de responsabilidad civil.
- Conflictos sucesorios.
- Conflictos dentro de la empresa familiar.
- Conflictos entre socios en la pequeña y mediana empresa.
- Conflictos en las relaciones mercantiles entre empresa, con clientes y proveedores.
- Conflictos entre empresas franquiciadoras y franquiciadas.
- Arrendamientos de locales entre empresarios y particulares.

Dado que la administración de los procesos de mediación es un servicio, y como tal, es un intangible, la Cámara de Comercio de Badajoz establece como elementos principales para asegurara la calidad del servicio dos mecanismos:

El primero de estos mecanismos es la formación. El Centro de Mediación, en aras de asegurar la mediación de calidad, establece unos requisitos de formación superiores a los que establece el Real Decreto 980/2013 para el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación. Además, a través de la formación, el Centro de Mediación garantiza que los usuarios percibirán el servicio de forma homogénea, como una única manera de hacer, la manera de hacer del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz, independiente del mediador asignado. Todo ello en aras de reducir la incertidumbre y garantizar el servicio.

El segundo de estos mecanismos es este Reglamento. Con este Reglamento se pretende establecer los principios rectores del Centro, regir el comportamiento del Centro, de los mediadores y del procedimiento para ofrecer las máximas garantías a los usuarios y reducir la incertidumbre y homogeneizar la prestación del servicio.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Fundamento.

Mediante disposición final segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación Civil y Mercantil, se añadió a la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la función de impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar las funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Por ello, la Cámara de Comercio de Badajoz tiene entre sus funciones impulsar y desarrollar la mediación, tanto nacional como internacional, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación transparente de mediadores, por lo que tiene la condición de Institución de Mediación.

Artículo 2.- Objeto.

Las normas contenidas en este Reglamento tienen por objeto establecer las características, procedimientos y normas del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz, los principios y normas de conducta de los mediadores pertenecientes al Centro, del personal administrativo adscrito al mismo, y de cualquier persona que por cualquier concepto, participe o presencia las mediaciones administradas por este centro.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en este Reglamento son de aplicación al Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz, su personal administrativo adscrito, a los mediadores, cuando las mediaciones sean, o hayan sido, solicitadas, sometidas, gestionadas, o administradas por el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Artículo 4.- Definición de mediación.

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, conflictos, o reclamaciones sobre materia disponible, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo, con la intervención de un tercero mediador neutral.

**TÍTULO PRIMERO.- DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ.**

Artículo 5.- Denominación y naturaleza.

Para administrar y gestionar los procedimientos de mediación solicitados a la Cámara de Comercio de Badajoz, se crea el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz (en adelante El Centro de Mediación), que se regirá por las disposiciones legales vigentes, y por este Reglamento.

Artículo 6.- Principios Rectores del Centro de Mediación.

Los Principios Rectores del Centro de Mediación son:

- 1º Voluntariedad y libre disposición.
- 2º Igualdad de las partes.
- 3º Independencia del mediador.
- 4º Neutralidad.
- 5º Confidencialidad.
- 6º Calidad.
- 7º Rapidez.
- 8º Facilidad de acceso y uso de la mediación.
- 9º Transparencia.
- 10º Formación.

Artículo 7.- Objetivos del Centro de Mediación.

Los objetivos del Centro de Mediación son:

- 1º Impulsar y desarrollar la mediación como método para la resolución de conflictos.
- 2º Ofrecer a los usuarios que utilicen sus servicios de mediación las mayores garantías y seguridad en el servicio.
- 3º Ofrecer a los usuarios un servicio de mediación de calidad.
- 4º Tener en el Registro de Mediadores un elenco multidisciplinar de profesionales con una formación en mediación de calidad.
- 5º Difundir la mediación y la institución como una forma eficaz para los empresarios en la resolución de los conflictos.
- 6º Posicionar el Centro de Mediación y su marca como un servicio para la resolución de conflictos de forma eficaz y rápida.

Artículo 8.- Fines del Centro de Mediación.

Son fines del Centro de Mediación:

1. Promover, difundir y desarrollar la mediación como método para la resolución de controversias entre los empresarios, instituciones, organismos y personas en general, bajo criterios de calidad.
2. La administración y gestión de las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le solicite cualquier persona, para la resolución alternativa de uno, o varios, conflictos o controversias, en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia.
3. La administración del Registro de Mediadores, cursando las altas, modificaciones y bajas de los mediadores, así como la aplicación del Régimen Sancionador.
4. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer, en todo caso, en un mediador perteneciente al Registro de Mediadores del Centro.
5. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
6. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
7. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Centro de Mediación.
8. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
9. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Centro de Mediación.
10. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por el Director General de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Artículo 9.- Dirección del Centro de Mediación.

El Director General de la Cámara de Comercio de Badajoz designará, de entre el personal de la Institución, un Director del Centro de Mediación. En el caso de que no lo designe, o que cese, la dirección del Centro de Mediación será asumida por el Director General de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Las funciones del Director del Centro de Mediación son:

- a) La dirección, coordinación y supervisión de las actividades del Centro.
- b) Velar por el cumplimiento de los principios, objetivos y fines del Centro de Mediación.
- c) Aprobar las altas, bajas y modificaciones del Registro de Mediadores.
- d) Resolver sobre la aplicación del Régimen Sancionador.

Artículo 10.- Coordinación del Centro de Mediación.

El Director del Centro de Mediación podrá nombrar un Coordinador del Centro de Mediación. El Coordinador se ocupará de coordinar la relación entre el Centro de Mediación, los mediadores y el Centro de Formación de la Cámara de Comercio de Badajoz, así como de promover el Centro de Mediación y velar por el cumplimiento de sus principios, objetivos y fines.

Artículo 11.- Seguro de Responsabilidad Civil.

La Cámara de Comercio de Badajoz contratará un Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra de forma colectiva a los mediadores que actúen en el marco de este Reglamento, y que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la actuación del mediador que pudiera ser asumida directamente por la institución de mediación.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LOS MEDIADORES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.- LOS MEDIADORES.

Artículo 12.- Los mediadores.

1. El mediador será la tercera persona neutral experta en facilitación de la negociación, técnicas de mediación y sistemas alternativos de resolución de conflictos.

En su intervención tiene que ser y mantenerse neutral, independiente, objetivo e imparcial. El mediador no decidirá ninguna solución, ni emitirá ningún tipo de resolución.

2. La condición de mediador del Centro de Mediación se adquiere mediante la inscripción en el Registro de Mediadores regulado en el Capítulo Segundo de este Título.

Artículo 13.- Código Deontológico.

Los mediadores estarán sometidos a la legislación aplicable, a este reglamento, al Código de Conducta Europeo de Mediadores, y al Código Deontológico del Centro de Mediación.

El Código Deontológico es un código de conducta para el desarrollo de la calidad y autorregulación de la mediación.

Artículo 14.- Funciones y deberes de los mediadores.

Los mediadores del centro se comprometen a realizar las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo las mediaciones que les sean encomendadas.
- b) Informar sobre el estado de los expedientes al Centro de Mediación.
- c) Participar activamente en la promoción del Centro de Mediación.

- d) Realizar una sesión informativa abierta, al menos una vez al semestre, para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a la mediación.
- e) Realizar, al menos durante un día al semestre, un turno de atención de usuarios en el Centro de Mediación.
- f) Participar activamente en la formación práctica de nuevos mediadores del Centro.
- g) Participar activamente en las sesiones de grupo para el análisis de casos promovidas por el Centro de Mediación.
- h) Comunicar al Centro de Mediación cualquier modificación de los datos inscritos en el Registro de Mediadores.

Artículo 15.- Honorarios de los mediadores.

1. Los mediadores tienen derecho a la percepción de los honorarios en contraprestación por sus servicios de mediación. Los honorarios se fijarán en el Capítulo Quinto del Título Tercero de este Reglamento.

2. Los mediadores no pueden percibir ni ofrecer ninguna remuneración relacionada con la derivación de usuarios y no pueden requerir ninguna cantidad a las partes que hayan solicitado la administración o gestión de la mediación al Centro de Mediación más allá de la regulada en este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. EL REGISTRO DE MEDIADORES.

Artículo 16.- Creación del Registro.

1. El Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz crea el Registro de Mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz, que tiene por finalidad facilitar el acceso a los usuarios al servicio de mediación a través de la publicidad de los mediadores del Centro de Mediación.

2. El Registro de Mediadores tendrá carácter público e informativo, se constituye como instrumento de conocimiento, control, ordenación y publicidad de los mediadores.

3. El Registro de Mediadores integra a los mediadores en función de su especialización en los diferentes campos que desarrolle el Centro de Mediación y que acrediten los requisitos de inscripción.

3. El Director del Centro de Mediación tiene la condición de responsable del Registro. Al Director le corresponde inscribir los hechos, actos, situaciones y circunstancias a que hacen referencia los artículos de este capítulo.

4. A los efectos de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ante el Director se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Artículo 17.- Tipos de asientos registrales.

1. En el Registro de Mediadores se efectúan los asientos siguientes:

- a) Asientos de inscripción.
- b) Notas marginales.
- c) Asientos de actualización y de rectificación.

2. Es objeto de Asiento de Inscripción el alta del mediador con expresión de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Número de identificación fiscal.
- d) Dirección profesional, teléfono, fax, correo electrónico y página web.
- e) Área geográfica de actuación (nacional, regional, provincia, partidos judiciales).
- f) Especialidades en mediación.
- g) Profesión.
- h) Pertenencia a Colegios profesionales.
- i) Titulación universitaria.
- j) Formación en mediación.
- k) Formación continua.
- l) Póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil profesional.
- m) Integración en otras instituciones de mediación.
- n) Pertenencia al Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

3. Es objeto de Nota Marginal:

- a) El número de mediaciones asignadas por cada año natural.
- b) La orden de incoación de expedientes disciplinarios.
- c) Las medidas cautelares vigentes adoptadas en expediente disciplinario.
- d) El sobreseimiento y/o archivo de los expedientes disciplinarios incoados.
- e) Las situaciones de inactividad del mediador.
- f) La suspensión del mediador
- g) La baja del mediador.

4. Son asientos de actualización y de rectificación los que modifican el contenido de los asientos registrales. Son objeto de asientos de actualización aquellos que de oficio, o a instancia de la persona interesada, modifiquen los asientos de inscripción o las notas marginales para que reflejen la realidad actual. Son objeto de asientos de rectificación aquellos que de oficio, o a instancia de la persona interesada, rectifiquen los asientos de inscripción o las notas marginales para subsanar errores materiales o de hecho.

Artículo 18.- Consulta del Registro de Mediadores.

1. El Registro de Mediadores se podrá consultar mediante la página web del Centro de Mediación, donde figurarán los siguientes datos: Nombre y apellidos, dirección profesional, teléfono, fax, correo electrónico, área geográfica de actuación, profesión y especialidades en mediación.

2. El Registro de Mediadores se podrá consultar también presencialmente en el Centro de Mediación, donde además de los datos anteriores, se podrá solicitar mediante el formulario correspondiente, que será contestado como máximo en los próximos diez días hábiles, los siguientes datos: fecha de inscripción, titulación universitaria, horas de formación en mediación inscritas, importe de la cobertura del contrato de seguro de responsabilidad civil profesional.

3. Los mediadores en el momento de pedir la inscripción podrán manifestar la voluntad de reserva de sus datos para que estos no sean públicos.

4. Los mediadores tendrán acceso a todos sus datos que obren en el Registro Mediadores.

Artículo 19.- Condiciones para la inscripción de los mediadores.

1. Podrán inscribirse en el Registro de Mediadores aquellas personas naturales que, hallándose en pleno ejercicio de sus derechos civiles, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de un título oficial universitario.
- b) Ejercer una profesión, con inscripción en el correspondiente colegio profesional, y no estar impedido por la legislación a la que puedan estar sometidos por el ejercicio de su profesión.
- c) Tener despacho abierto en la provincia de Badajoz.
- d) Haber superado la formación específica inicial para ejercer la mediación en el Centro de Mediación.

2. La formación específica inicial para ejercer la mediación en el Centro de Mediación será:

- a) El Curso de Formación de Mediadores impartido por el Centro de Formación de la Cámara de Comercio de Badajoz.
- b) La formación específica para ejercer la actividad de mediación impartida por otros centros.

3. El Curso de Formación de Mediadores impartido por el Centro de Formación de la Cámara de Comercio de Badajoz, cumplirá especialmente con los requisitos de formación de los mediadores recogidos en el capítulo II del Real Decreto 980/2012, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Este curso proporcionará a los mediadores conocimientos suficientes para el ejercicio de la mediación según los principios y normas aplicables a las mediaciones desarrolladas en este centro.

La formación se desarrollará en un curso de 120 horas lectivas, tanto a nivel teórico como práctico, correspondiendo a este último un 40 por ciento del de la duración del curso (48 horas lectivas).

4. La formación específica para ejercer la actividad de mediación impartida por otros centros será válida, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) La formación haya sido impartida por centros o entidades de formación, públicos o privados, que cuenten con habilitación legal para llevar a cabo tales actividades o con la debida autorización por la Administración pública con competencia en la material, y cumpla con los requisitos de formación de los mediadores recogidos en el capítulo II del Real Decreto 980/2012, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

b) El profesorado del curso que impartan la formación de carácter práctico habrán de estar inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

c) La formación presencial y práctica del curso sea superior a las 60 horas lectivas.

d) Que los mediadores superen el curso específico sobre técnicas de mediación del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz. El curso tendrá una duración de 20 horas lectivas, de las que 6 serán teóricas y el resto prácticas.

Artículo 20.- Solicitud de inscripción en el Registro de mediadores.

La inscripción en el Registro se efectuará a instancia del interesado a través del formulario correspondiente dirigida al Director de Centro de Mediación, al que se acompañará la documentación descrita en el artículo siguiente para la acreditación de los requisitos exigidos.

La solicitud de inscripción en el Registro comportará el consentimiento para el tratamiento de los datos que se proporcionen y su publicidad. Los formularios utilizados, que harán referencia a este extremo, a tal fin indicarán la información que se suministre, excluidos los documentos que la acrediten, será pública a través del Registro en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 21.- Documentación para la inscripción de los mediadores.

Deberá aportarse junto a la solicitud de inscripción en el Registro los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.
- b) Certificado de pertenencia al Colegio Profesional con mención expresa de no estar impedido por la legislación a la que puedan estar sometidos por el ejercicio de su profesión
- c) Copia compulsada del título oficial universitario. Este documento queda dispensado si para pertenecer al Colegio Profesional se requiere titulación universitaria.
- d) Declaración personal del interesado sobre su capacidad, compatibilidad, honorabilidad, sometimiento a los principios informadores de la mediación, y conocimiento y sometimiento a este Reglamento.
- e) Copia del título expedido por el Centro de Formación de la Cámara de Comercio de Badajoz por haber superado el Curso de Formación de Mediadores.

En el caso de que se acredite formación impartida por otros centros se presentará:

1. Certificado emitido por el Centro de Formación donde conste de forma expresa que el interesado ha superado el curso de mediación, que la formación presencial y práctica ha sido igual o superior a 60 horas, que el profesorado del curso que imparte la formación de carácter práctico está inscrito en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia, y cual ha sido el método de evaluación de aprovechamiento del curso.
2. Copia del programa y contenidos del curso sellada por el centro de formación.
3. Fotocopia del título del curso específico sobre técnicas de mediación del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Artículo 22.- Inscripción en el Registro.

1. El expediente se tramitará y se resolverá por el Director del Centro de Mediación en el plazo máximo de 4 meses a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo para resolver

el expediente sin que se haya realizado la inscripción o realizado la notificación, la solicitud se entenderá desestimada.

2. Si se observan defectos subsanables en la documentación presentada se requerirá a los interesados para su subsanación en quince días naturales. En defecto de subsanación, se archivará la solicitud.

3. Una vez practicada la inscripción, el Director del Centro de Mediación comunicará la inscripción al Mediador. Esta comunicación se podrá realizar por vía electrónica.

4. El Director podrá denegar mediante resolución motivada la inscripción en el Registro cuando no concurren las condiciones de inscripción.

Artículo 23.- Efectos de la inscripción en el Registro.

1. La inscripción en el Registro de Mediadores permite actuar como mediador en los procedimientos administrados por el Centro de Mediación.

2. La inscripción permite al mediador utilizar la denominación "Mediador Acreditado de la Cámara de Comercio de Badajoz" y "Mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz".

3. La inscripción del mediador en el Registro no le excluye la responsabilidad del mediador respecto del cumplimiento de los requisitos y obligaciones que le son exigibles, ni de las que le corresponda en el ejercicio de su actividad.

4. La Cámara de Comercio de Badajoz, o el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz expedirá a quien lo solicite certificado de su inscripción en el Registro.

Artículo 24.- Situaciones de los mediadores.

1. Los mediadores inscritos en el Registro de Mediadores pueden encontrarse en dos situaciones:

a) Activos, y susceptibles de recibir y aceptar las mediaciones asignadas por el Centro de Mediación.

b) Inactivos, y, por tanto, no susceptibles temporalmente de recibir ni aceptar las mediaciones mientras dure su situación de inactividad.

La situación que en cada caso corresponda, una vez declarada, tiene que ser objeto de asiento registral.

2. La situación de inactividad temporal del mediador se puede declarar:

a) A petición de la persona interesada.

b) Por imposición de una sanción.

c) Por incumplimiento de la formación continua.

d) Por falta de localización injustificada del mediador.

3. La situación de inactividad finaliza, en el caso de ser voluntaria, a petición de la persona mediadora si reúne los requisitos exigidos, y en los otros supuestos cuando se ha resuelto el motivo que ha dado lugar a la inactividad.

4. Corresponde al Director del Centro de Mediación declarar la situación de inactividad, así como de finalizarla.

Artículo 25.- Deber de formación continua.

1. Los mediadores deberán contar con una formación específica y adquieren el compromiso de realizar una formación continua, por lo que será necesario que realicen una formación mínima de 6 horas lectivas al año. Al menos la mitad de las horas se realizarán en el centro de formación de la Cámara de Comercio de Badajoz.

2. Los mediadores que no acrediten la formación continua del párrafo anterior quedarán inactivos a los efectos de la posible asignación de mediaciones del Centro de Mediación.

3. Los mediadores inactivos podrán recuperar su condición de activos acreditando formación en mediación equivalente a 10 horas por cada año sin formación continua acreditada. A partir de los 4 años sin formación acreditada se podrá recuperar la condición de activo realizando el Curso de Formación de Mediadores.

Artículo 26.- Baja del Registro.

1. Serán causas de baja en el Registro las siguientes:

- a) La solicitud del interesado.
- b) La concurrencia de causas que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
- c) El fallecimiento del mediador.
- d) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de su profesión por la autoridad competente.
- e) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable del artículo 20 de este Reglamento.
- f) Por ejecución de sanción que contemple la baja del Registro regulado en el próximo capítulo.

2. Cuando se tenga conocimiento de alguna de las circunstancias que impliquen la baja en el Registro, el Director del Centro de Mediación, siempre que resulte procedente, dará audiencia al interesado con carácter previo a dictar la resolución que proceda.

3. En virtud del artículo 19.2 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; el Centro de Mediación comunicará al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, en el plazo de 10 días desde que tuviera conocimiento, cualquiera de las causas señaladas en este artículo que afecten a alguno de los mediadores, o del artículo 19.1 del referido Real Decreto 980/2013.

CAPÍTULO TERCERO. EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección primera. Responsabilidad disciplinaria

Artículo 27.- Principios generales y potestad disciplinaria.

1. Los mediadores que participen o presten servicio en el Centro de Mediación están sujetos a responsabilidad disciplinaria.
2. Las sanciones o correcciones disciplinarias que impongan los Tribunales a los mediadores se harán constar en el Registro de Mediadores mediante nota marginal.
3. Las sanciones impuestas por el Centro de Mediación se harán constar en el Registro de Mediadores mediante nota marginal.
4. La potestad disciplinaria sobre los mediadores del Registro de Mediadores se ejercerá por el Centro de Mediación.

Artículo 28.- Infracciones.

Son infracciones disciplinarias las conductas descritas en la sección segunda de este capítulo. Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 29.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Declaración de inactividad del mediador.
- d) Baja del Registro de Mediadores.

Artículo 30.- Principio de proporcionalidad.

La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la institución de la mediación, al Centro de Mediación y a la Cámara de Comercio de Badajoz.

Sección segunda. Infracciones y Sanciones

Artículo 31.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento por parte de cualquier persona del deber de confidencialidad descrito en el artículo 41 y el artículo 51.e de este Reglamento.
- b) La no abstención y/o renuncia en plazo por parte del mediador según el artículo 52 de este Reglamento.
- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la mediación, así como los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad

de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes establecidos en el presente Reglamento.

d) El atentado contra la dignidad u honor de las personas que constituyen la dirección del Centro cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

e) La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.

f) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o incorpore a la declaración responsable del artículo 20 de este Reglamento.

g) La comisión de una infracción grave, habiendo sido sancionado por la comisión de otras dos del mismo carácter y cuya responsabilidad no se haya extinguido conforme al artículo 36. Así como la comisión de al menos dos infracciones graves en el plazo de dos años.

h) El uso de la denominación "Mediador Acreditado de la Cámara de Comercio de Badajoz", "Mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz", u otras análogas que impliquen la pertenencia de una persona al Registro de Mediadores de la Cámara sin pertenecer al Registro, y su encubrimiento.

i) Recibir y/o aceptar mediaciones estando en situación de inactividad referida en el artículo 24 de este Reglamento.

j) La condena de un mediador en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.

k) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales determinadas en el artículo 13.

Artículo 32.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas reglamentarias o de los acuerdos adoptados por la dirección del centro en el ámbito de su competencia, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

b) El inobservancia o incumplimiento en los procesos de mediación de los principios de la mediación referidos en el artículo 39 de este Reglamento y los artículos y normas concordantes.

c) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes del Centro de Mediación cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad de mediación.

e) El incumplimiento reiterado de las obligaciones del mediador del artículo 51 de este Reglamento.

f) La percepción o el ofrecimiento de remuneración del mediador relacionada con la derivación de usuarios, requerir a las partes que hayan solicitado la gestión o administración del procedimiento al Centro de Mediación más allá de lo regulado en este Reglamento.

g) Los actos y omisiones descritos el artículo anterior, cuando no tuvieren entidad suficiente para ser considerados como muy graves. Así como la comisión de al menos cinco faltas leves en el plazo de dos años.

h) El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas.

i) El incumplimiento reiterado de los deberes del mediador en el momento de la designación regulados en el artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 33.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

a) La falta de respeto a los miembros del Centro de Mediación en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

b) El incumplimiento de las funciones y deberes impuestos a los mediadores en los artículos 14, 50 y 68 de este Reglamento.

c) La negligencia en el cumplimiento de las normas reglamentarias.

d) El incumplimiento leve de los deberes que la profesión impone.

e) Los actos enumerados en el artículo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves.

Artículo 34.- Sanciones.

Las sanciones que el órgano competente podrá imponer son:

a) Para las faltas muy graves: Baja del Registro de Mediadores, declaración de inactividad de seis meses a dos años, y/o multa de hasta diez mil euros.

La imposición de la baja en el Registro de Mediadores puede ser definitiva o por un periodo de hasta cinco años. Transcurrido el periodo determinado en la sanción, el sancionado podrá volver a presentar la solicitud de inscripción del artículo 20 pero no se tendrán en cuenta a los efectos de esa solicitud la formación necesaria regulada en el artículo 19 cursada con anterioridad a la fecha de la presentación de dicha nueva solicitud.

b) Para las faltas graves: apercibimiento mediante amonestación pública, declaración de inactividad de hasta seis meses, y/o multa de hasta mil euros.

c) Para las faltas leves: apercibimiento mediante amonestación privada o por escrito, y/o multa de hasta cien euros.

Sección tercera. Procedimiento sancionador.

Artículo 35.- El procedimiento sancionador.

1. Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de procedimiento instruido al efecto en el que se garanticen al interesado los derechos a ser notificado de los hechos que se le imputan, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
2. El expediente se inicia por denuncia del usuario del Centro de Mediación, o de oficio por parte del Centro de Mediación.
3. Corresponde al Centro de Mediación tramitar e instruir los expedientes sancionadores.
4. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, el Centro de Mediación podrá abrir un período de información previa con el fin de determinar si procede o no iniciar el procedimiento sancionador.
5. Corresponde al Director del Centro de Mediación acordar la incoación del expediente, nombrar un instructor, y un secretario.
6. El secretario nombrado será miembro del Registro de Mediadores y será elegido de entre los cincuenta mediadores con más experiencia en número de procedimientos de mediación.
7. El instructor nombrado será el Coordinador del Centro de Mediación, en caso de que no haya sido designado ninguno, tendrá que ser miembro del Registro de Mediadores. El instructor tiene que practicar las diligencias y pruebas dirigidas a determinar los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción y a la vista de las actuaciones practicadas, formulará el pliego de cargos. No corresponde formular pliego de cargos y se tiene que ordenar el sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones cuando de las diligencias y las pruebas practicadas resulte acreditada la inexistencia de infracción o responsabilidad.
8. El pliego de cargos se tiene que notificar a la persona presuntamente infractora y, en su caso, al denunciante a fin de que en el plazo de 10 días hábiles formulen alegaciones y propongan las pruebas que consideren oportunas para la defensa de sus derechos o intereses.
9. Transcurrido el mencionado plazo, el instructor ordenará la práctica de las pruebas y actuaciones para determinar los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción, y a la vista de las actuaciones practicadas tiene que elaborar la propuesta de resolución.
10. La propuesta de resolución se tiene que notificar a la persona interesada en el plazo de 10 días hábiles para que pueda formular alegaciones. Transcurrido este plazo, se eleva la propuesta de resolución al Director del Centro de Mediación, que dictará la resolución correspondiente y la notificará a la persona interesada.
11. Las sanciones dictadas serán ejecutivas en el momento de ser dictada la resolución por el Director del Centro de Mediación.
12. Las sanciones disciplinarias se comunicarán en el plazo de 10 días al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia en virtud del artículo 23.2 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Artículo 36.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Registro de Mediadores no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y se acordará la sanción que corresponda. En el supuesto en que la sanción no pueda hacerse efectiva, quedará en suspenso para ser cumplida si el sancionado causase nuevamente alta en el Registro de Mediadores.

Artículo 37.- Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

En todo caso se reanudará el cómputo del plazo de prescripción si el procedimiento permaneciere paralizado durante más de dos meses por causa no imputable al mediador.

Artículo 38.- Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que puedan ser ejecutadas.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

TÍTULO TERCERO. DE LA MEDIACIÓN EN EL CENTRO.

CAPÍTULO PRIMERO.- PRINCIPIOS.

Artículo 39.- Principios de la mediación.

1. Los principios informadores de la mediación están recogidos en el Título II de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

2. Son características de los procedimientos de mediación administrados por el Centro de Mediación los siguientes:

Artículo 40.- Voluntariedad.

Las partes, previamente informadas, toman la decisión de forma voluntaria de iniciar el procedimiento.

Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, si una parte no desea continuar puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso es suficiente la comunicación al mediador o al Centro de Mediación de la decisión tomada, sin necesidad de explicar los motivos.

Artículo 41.- Confidencialidad.

1. Toda persona que participa, en la calidad que sea, en el procedimiento, queda obligado por el requisito de confidencialidad y al cumplimiento de este artículo. Antes de participar en la mediación, cada una de las personas que intervenga de alguna forma en la mediación firmará un compromiso de confidencialidad apropiado.

2. No se podrá grabar de manera alguna ninguna de las reuniones que las partes celebren con el mediador.

3. Toda persona que participe en la mediación, incluidos, en particular, el mediador, las partes y sus representantes y asesores, todo experto independiente y cualquier otra persona presente en las reuniones de las partes con el mediador, deberá respetar el carácter confidencial de la mediación y, a menos que las partes y el mediador lleguen a un acuerdo en contrario, no podrá utilizar ni divulgar a ninguna parte ajena a la mediación ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma.

4. Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda persona que participe en la mediación devolverá, al final de la mediación, a la parte que lo haya proporcionado, todo escrito, documento u otro material proporcionado por esa parte, sin conservar copia alguna de los mismos. Al término de la mediación, se destruirán los apuntes que haya tomado el mediador sobre las reuniones con las partes.

5. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador y las partes no presentarán como prueba ni invocarán por ningún otro concepto, en un procedimiento judicial o de arbitraje:

a) las opiniones expresadas o las sugerencias hechas por una de las partes respecto de una posible solución de la controversia;

b) todo reconocimiento efectuado por una de las partes durante la mediación;

c) cualquier propuesta formulada u opinión expresada por el mediador;

d) el hecho de que una parte haya indicado o no su voluntad de aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador o por la otra parte.

6. El Centro de Mediación sólo mantendrá la información mínima necesaria para la gestión del servicio, referida a la identificación de las partes, el acuerdo para someterse al procedimiento, la documentación que acredite la terminación del procedimiento por alguna de las causas previstas en este Reglamento, y el informe de mediador elaborado al final del procedimiento. El resto será destruido, excepto acuerdo contrario de las partes.

7. El Centro de Mediación no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento. No obstante, el Centro de Mediación podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

Artículo 42.- Neutralidad.

Entendida como la ausencia de interés por parte del mediador en el resultado del proceso.

Artículo 43.- Imparcialidad.

Entendida como la más absoluta independencia del mediador respecto de las partes.

Artículo 44.- Flexibilidad.

Tratándose de un proceso de mediación, las etapas no se rigen por formalismos ni protocolos rígidos, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

CAPÍTULO SEGUNDO. LAS PARTES DE LA MEDIACIÓN.

Artículo 45.- Las partes.

Pueden ser parte las empresas o particulares que se encuentren en una situación de desacuerdo, conflicto o controversia derivada de las relaciones de sus actividades empresariales, profesionales o patrimoniales.

Artículo 46.- Representación y asistencia a las reuniones.

1. Las partes pueden asistir personalmente a las sesiones de mediación.

2. Las partes podrán ser representadas en las sesiones de mediación. Los representantes deberán tener capacidad de decisión, poder suficiente para llegar a acuerdos, y conozca todos los intereses implicados. Cada una de las partes comunicará a la otra, al mediador y al Centro de Mediación los nombres y las direcciones de las personas autorizadas para representar a la parte, así como la documentación que acredite el poder suficiente de representación.

3. El poder de representación de cada parte deberá ser aceptado expresamente por la otra.

Artículo 47.- Compromisos de las partes al someterse a la mediación.

Las partes se comprometen a:

a) Firmar en el acta de la sesión constitutiva el pacto de confidencialidad y el sometimiento a este Reglamento.

b) Cooperar de buena fe con el mediador para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.

c) A abonar el coste económico del procedimiento de mediación.

Artículo 48.- De la actuación de terceros en la mediación.

1. Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus Letrados u otro tipo de asesores, esta circunstancia deberá comunicarse al mediador antes de 5 días de la próxima sesión, o deberá hacerse constar en la solicitud de mediación.

2. Cuando por las características del conflicto sea necesario, y siempre que las partes estén de acuerdo, se podrá contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en la materia y en los aspectos que las partes pidan.

3. Los terceros en la mediación, previamente a su participación, deberán firmar el correspondiente el pacto de confidencialidad.

CAPÍTULO TERCERO.- DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR Y SUS FUNCIONES.

Artículo 49.- Designación del mediador.

1. Las mediaciones pueden ser llevadas a cabo por un mediador, o varios co-mediadores.

2. Las partes pueden designar, de común acuerdo, al/los mediador/es de entre los inscritos en el Registro de Mediadores del Centro de Mediación.

3. En defecto de lo descrito en el párrafo anterior, el Centro de Mediación designará aun uno o varios mediadores que correspondan por el turno en función de la especialidad y el orden.

4. Cuando las circunstancias lo aconsejen, el Centro de Mediación puede designar directamente, de forma motivada, a un determinado mediador, o varios.

5. Si el mediador designado no puede ser localizado a través de los medios de contacto habituales en un plazo de 3 días hábiles pierde la mediación asignada pasando al siguiente mediador que por turno le corresponda.

6. Una vez localizado el mediador, tendrá un plazo de 3 días para manifestar expresamente si acepta o declina el encargo. La declinación se puede fundamentar en motivos profesionales, en los constitutivos de causa de abstención, o en motivos personales.

Artículo 50.- Funciones del mediador.

Las funciones concretas del mediador son las siguientes:

- a) Gestionar el procedimiento.
- b) Valorar si el conflicto es o no materia disponible.
- c) Velar para que no se produzcan desequilibrios de poder entre las partes que imposibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- d) Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto a un proceso de dialogo.
- e) Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- f) Ayudar en todo aquello que permita a las partes resolver por consenso su conflicto.
- g) Promover la solución de las cuestiones en controversia entre las partes del modo que considere apropiado, pero no tendrá autoridad para imponer una solución a las partes.
- h) Cuando el mediador estime que cualesquiera de las cuestiones controvertidas entre las partes no puedan ser resueltas a través de la mediación, podrá proponer a las partes, otros procedimientos o medios que considere más apropiados para resolver tales cuestiones, teniendo en cuenta las circunstancias de la controversia y cualquier relación comercial existente entre las partes, de la manera más eficaz, menos onerosa y más productiva que sea posible. En particular, el mediador podrá proponer en su caso:
 - 1) La determinación pericial de una o más cuestiones específicas.
 - 2) El arbitraje.
 - 3) La presentación por cada parte de ofertas finales de solución y, en ausencia de solución a través de la mediación, la realización de un arbitraje sobre la base de esas ofertas definitivas y con arreglo a un procedimiento arbitral en el que la misión del tribunal arbitral se circunscriba a determinar cuál de las ofertas finales prevalecerá.
 - 4) Cualquier otra que considere oportuna.

Artículo 51.- Obligaciones del mediador.

El mediador es el responsable de la buena conducción del proceso, independientemente de que las partes lleguen o no a un acuerdo total o parcial.

En esta función sus obligaciones son:

- a) Dedicar el tiempo suficiente para permitir que la mediación se realice con prontitud y eficacia.
- b) Comunicar a las partes y al Centro de Mediación su renuncia en el caso de que concurran las causas descritas en el artículo siguiente.
- c) Diligencia en el desarrollo de su función, adoptando todas aquellas medidas que considere adecuadas para la consecución del procedimiento.

- d) Información y transparencia hacia las partes sobre las características del procedimiento, para garantizar la voluntariedad de su participación.
- e) Mantener la confidencialidad respecto de todo el procedimiento.
- f) Ser y mantenerse imparcial en el desarrollo de su función y neutral hacia los intereses de las partes.
- g) Dar por terminado el procedimiento cuando concurran las causas previstas en este Reglamento.
- h) Remitir un informe al Centro de Mediación cuando finalice la mediación.

Artículo 52.- Abstención y renuncia del mediador.

1. Los mediadores en los que concurran alguna de las causas previstas en el apartado siguiente de este artículo se tiene que abstener de intervenir en las mediaciones y renunciar. Tienen que comunicar esta circunstancia inmediatamente a las partes y al Centro de Mediación, que tiene que resolver en el plazo de 3 días hábiles y proceder, en su caso, a efectuar una nueva designación.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto que tiene que ser objeto del procedimiento de mediación.
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, o sus representantes.
- c) Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo con alguna de las partes o sus representantes.
- d) Tener algún tipo de relación contractual o empresarial con una de las partes o sus representantes.
- e) Haber intervenido profesionalmente en defensa de los intereses de una de las partes en contra de la otra.
- f) Cuando concurra cualquier otra circunstancia que afecte a su imparcialidad.

3. La causa de abstención recogida en la letra e del apartado 2 no produce efectos en el supuesto de que las partes admitan explícitamente y por escrito a esa persona como mediador.

Artículo 53.- Recusación del mediador.

Las partes, en cualquier momento del procedimiento, pueden promover la recusación del mediador por las causas previstas en el artículo anterior ante el Centro de Mediación exponiendo los motivos. Las causas de recusación pueden haber surgido anterior o posteriormente a la designación.

La concurrencia de causa de recusación comporta una nueva designación por parte del Centro de Mediación. Si alguna de las partes, en el plazo de 10 días naturales, recusa también la segunda designación, el Centro de Mediación dará por cerrado el procedimiento, comunicándolo a las partes.

CAPÍTULO CUARTO. EL PROCESO DE MEDIACIÓN.

Artículo 54.- Solicitud de mediación.

1. El procedimiento de mediación se podrá iniciar en los siguientes casos:

- a) De común acuerdo entre las partes.
- b) De una de las partes, en cumplimiento de un pacto previo de sometimiento a mediación.
- c) De una de las partes cuando no exista pacto previo con el fin de invitar a la otra parte a someterse a mediación.

2. La solicitud de mediación se podrá presentar en el Centro de Mediación, en el Registro de la Cámara de Comercio de Badajoz, en cualquiera de las subsedes de este organismo, o en el despacho de cualquier mediador del Registro de Mediadores. En este último caso, el mediador deberá remitir la documentación al Centro de Mediación en el plazo máximo de 36 horas.

3. En los casos de mediación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos formados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en este Reglamento a las especialidades de este tipo de mediación derivada de los propios juzgados.

4. La solicitud de mediación se deberá formalizar por escrito, mediante formulario dirigido al Centro de Mediación y deberá constar:

- a) Datos de contacto suficientes de las partes de la controversia que permitan su identificación y contacto.
- b) Breve descripción de la controversia.
- c) Importe de la controversia.
- d) Características o cualificaciones que considere debe reunir el mediador, o en su caso, el nombre del mediador designado por las partes.
- e) En el caso de que exista acuerdo previo entre las partes de acudir a mediación, el documento en el que conste tal compromiso.
- f) Resguardo de pago de la tasa de admisión del procedimiento. No se tramitará ninguna solicitud sin la presentación de este resguardo.
- g) En el caso de que se actúe por representación, se aportará documentación que acredite esta condición.

La parte solicitante presentará tantas copias como partes haya en el proceso más dos.

5. Recibida la solicitud, el Centro de Mediación examinará la solicitud, y si la considera procedente la aceptará y asignará un mediador en el plazo de 5 días naturales según lo previsto en este Reglamento, a quien le hará entrega de su copia de solicitud de mediación y las copias de las demás partes.

6. Aceptado el caso por el mediador, se pondrá en contacto en los próximos diez días con el resto de partes implicadas en el conflicto para poner en su conocimiento la solicitud de mediación y convocarles a una sesión informativa.

Artículo 55.- Sesión informativa.

1. Las sesiones informativas se podrán celebrar de forma individual o conjunta atendiendo al criterio del mediador.

2. En la sesión informativa el mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación, experiencia, y de la cobertura de su responsabilidad civil; así como de las características de la mediación, el coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

3. Se levantará acta de la sesión informativa, se le entregará una copia a la parte que asista junto con el documento de provisión de fondos. En el acta constará de forma expresa el día y la hora para el que se convoca para la sesión constitutiva.

4. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

Artículo 56.- Sesión constitutiva.

1. El procedimiento de mediación comenzará con la sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia en el acta de los siguientes aspectos:

- a) Fecha del inicio de la mediación.
- b) La identificación de las partes.
- c) La designación de la administración de la mediación al Centro de Mediación, y la designación y aceptación del mediador designado por el centro o por las partes según el caso.
- d) Las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador y la cobertura de su responsabilidad civil.
- e) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- f) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- g) La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separa de los honorarios del Centro de Mediación, del mediador y de otros posibles gastos. Junto con su compromiso de satisfacerlos.
- h) La declaración de aceptación voluntaria para las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ellas derivadas.
- i) La aceptación de las partes del presente Reglamento.
- j) Los pactos de confidencialidad.
- k) El lugar de celebración de las mediaciones y la lengua del procedimiento.

2. El acta de la sesión constitutiva se firmará por las partes, sus representantes, asesores y el mediador. Se entregará una copia del acta de la sesión constitutiva firmada a cada parte.

3. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión constitutiva, o de no entregar el justificante de haber satisfecho la provisión de fondos, se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

4. Si en el plazo de un mes desde que se aceptó la solicitud de mediación por el Centro de Mediación se entenderá que las partes desisten de la mediación.

Artículo 57.- Desarrollo del proceso de mediación.

1. El mediador tendrá libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, comunicándolo a las otras. La información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin autorización expresa de la parte que facilite la información.
2. El mediador decidirá el número adecuado de sesiones y su tiempo de duración, teniendo en cuenta siempre los principios de eficacia, el compromiso de las partes y los costes del procedimiento. Se informará, con la debida antelación y preferiblemente al finalizar cada sesión del día y la hora de la sesión próxima.
3. Al finalizar cada sesión se elaborará un acta en la que figurará el fecha, hora y lugar, asistentes, día y hora de la próxima sesión en caso de que así se acuerde, y firma de los asistentes y el mediador. Se entregará copia del acta a las partes, y los originales quedarán bajo la custodia del mediador.
4. El mediador con el visto bueno del Director del Centro de Formación, a lo largo del proceso de mediación podrán expedir a petición de las partes cuantos certificados consideren necesarios para poner en conocimiento de cualquier organismo que las partes están llevando a cabo un proceso de mediación.

Artículo 58.- Lugar de las reuniones.

Las reuniones podrán celebrarse en las dependencias del Centro de Mediación, en el despacho del mediador, o en cualquier lugar que determinen las partes.

Artículo 59.- Terminación de la mediación.

1. El procedimiento de mediación puede concluir con acuerdo total o parcial o sin alcanzar dicho acuerdo.
2. Se dará por terminada la mediación cuando:
 - a) Por la decisión de las partes.
 - b) Todas o alguna de las partes ejerza su derecho de dar por terminada la mediación, bien de forma expresa o de forma tácita. En tal caso lo comunicará al mediador.
 - c) Porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento.
 - d) Cuando el mediador aprecie de forma justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.
 - e) Por la renuncia del mediador y no se pueda nombrar otro.
 - f) Porque algunas de las partes haya recusado más de diez veces a los mediadores.
 - g) Por el transcurso de 30 días desde que se hubiese comunicado a las partes el importe de las facturas y éstas no se hubiesen satisfecho.
3. El acta final determinará la conclusión del procedimiento, y en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible según establece la legislación aplicable, o su finalización por cualquier otra causa. El acta deberá ir firmada por todas las partes y

por el mediador o mediadores. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, el mediador hará constar en la misa esta circunstancia. Se entregará un ejemplar original cada una de las partes, y en el caso de que no hayan firmado únicamente si lo solicitan.

4. Terminado el procedimiento el mediador se pondrá en contacto con las partes para realizar una encuesta para valorar el servicio. Se preguntará sobre su grado de satisfacción con el procedimiento y con el acuerdo alcanzado.

5. Terminado el procedimiento, el mediador remitirá un informe al Centro de Mediación donde comunicará:

- a) Fecha de terminación del procedimiento.
- b) Duración del procedimiento.
- c) Forma de terminación de la mediación, y si ha existido acuerdo total o parcial en su caso, y el grado de satisfacción con el acuerdo alcanzado por las partes.
- d) El grado de satisfacción de las partes con el procedimiento.
- e) Otras observaciones.

Este informe será remitido en el plazo máximo de un mes desde la finalización del procedimiento.

6. El Centro de Mediación a la recepción del informe del mediador archivará el expediente, y podrá realizar una encuesta de satisfacción del servicio y del mediador a las partes.

CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO.

Artículo 60.- El importe de los procedimientos.

1. El importe del procedimiento se fijará según el interés económico del conflicto que se calculará de la siguiente forma:

- a) Si se reclama una cantidad de dinero será dicha cantidad.
- b) Cuando la controversia sea sobre bienes muebles o inmuebles será el valor de los mismos conforme a los precios de mercado.

2. En caso de que estas reglas sean insuficientes se usarán las de la Ley de Enjuiciamiento Civil para determinar las cuantías de los procedimientos, esto es los artículos 251 y 252.

3. En caso de que la cuantía no se pueda determinar se estimará en VEINTIUN MIL (21.000) EUROS.

4. Sobre las discrepancias en el importe de los procedimientos en lo referente a este capítulo podrá resolver el Director del Centro de Mediación.

Artículo 60.- Tasa de admisión del procedimiento.

Al presentar la solicitud de mediación del artículo 54, cada una de las partes que la firmen pagarán una tasa de admisión del procedimiento de SESENTA (60) EUROS.

Esta tasa está dirigida a sufragar los gastos de generación del expediente y asignación de mediador.

Esta tasa no se devolverá salvo que no se aceptara la solicitud de mediación por el Centro de Mediación, en ese caso se devolverá la mitad de importe pagado por las partes.

Artículo 61.- Tasa administrativa del Centro de Mediación.

1. El Centro de Mediación por la administración del expediente cobrará el 0,5% del importe del asunto con un mínimo de CIENTO VEINTE (120) EUROS, y un máximo de DIEZ MIL (10.000) EUROS.

2. La tasa administrativa del Centro de Mediación podrá ser fraccionada por el Centro, correspondiendo con los siguientes momentos:

1° Previo a la sesión constitutiva.

2° Pagos mensuales asignados en función de la duración prevista de la mediación.

3° Al finalizar la mediación.

3. Salvo pacto en contrario entre las partes se dividirá por igual entre las partes.

Artículo 62.- Honorarios del Mediador.

1. El mediador cobrará por sus servicios en función de las horas dedicadas al asunto y según la cuantía conforme a la siguiente tabla:

Cuantía: de	A	Precio/hora
0	5.000	60
5.001	10.000	75
10.001	100.000	100
100.001	500.000	250
500.001	1.000.000	350
1.000.001	1.500.000	450
1.500.001	2.500.000	550
2.500.001	En adelante	700

2. La tabla del párrafo anterior se aplicará cobrando un mínimo de tres horas que incluirá el estudio, documentación y contacto con las partes previa a la sesión informativa. En asuntos de hasta CIENTO MIL (100.000) EUROS se cobrará un mínimo de CIENTO VEINTE (120) EUROS por el estudio, documentación, contacto y sesión informativa.

3. Los honorarios de este artículo se devengarán por sesión y, salvo pacto en contrario entre las partes, se dividirá por igual entre las partes.

Artículo 63.- Asuntos de escasa cuantía.

En los casos en los que el importe del asunto sea inferior a DIEZ MIL (10.000) EUROS, y el coste presupuestado correspondiente a la suma de los conceptos de los dos artículos anteriores sea superior al 20% del

importe del asunto, el Centro de Mediación junto con el mediador asignado realizarán una propuesta personalizada a las partes que no exceda 20% del asunto y que en ningún caso será inferior a TRESCIENTOS (300) EUROS. El importe se dividirá por igual entre las partes.

Artículo 64.- Provisión de fondos.

1. Las partes antes de la sesión constitutiva abonarán una provisión de fondos.

2. La provisión de fondos se calculará de la siguiente forma:
tasa administrativa del Centro de Mediación
más el mínimo de tres horas que incluirá el estudio, documentación y contacto con las partes previa a la sesión informativa más una hora de sesión constitutiva
más una hora correspondiente a la sesión final.
más una previsión de gastos para el mediador en caso de que fuera necesaria.

3. La provisión de fondos, salvo pacto en contrario, se dividirá por igual entre las partes.

Artículo 65.- Gastos suplidos de los mediadores.

Los gastos en los que haya incurrido el mediador y hayan sido suplidos por las partes los recibirá de forma íntegra en concepto de gastos suplidos.

CAPÍTULO SEXTO. SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD.

Artículo 66.- Reclamaciones.

Los usuarios, las partes, y los mediadores podrán afectar las reclamaciones que consideren oportunas sobre el funcionamiento del servicio, sobre los mediadores ante el propio Centro de Mediación. Estas reclamaciones serán contestadas en el plazo de dos meses desde su recepción.

Artículo 67.- Evaluación del servicio y de los mediadores.

El Centro de Mediación realizará, una vez terminadas las mediaciones, encuesta de satisfacción a las partes para conocer el grado de satisfacción del servicio y de los mediadores.

Artículo 68.- Sesiones de trabajo de mediadores.

A lo largo del año, los mediadores se reunirán en sesiones de trabajo para poner en común entre ellos las cuestiones suscitadas, dudas, inconvenientes y proponer mejoras para el servicio de mediación.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.- Memoria e informe anual.

En virtud del artículo 21.1 letra h, y de la disposición adicional segunda del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; el Centro de Mediación elaborará:

1. Una memoria anual de las actividades realizadas en las que se indicará el número de mediadores designados, de mediaciones desarrolladas dentro de ámbito y su finalización en acuerdo o no, así como cualquier otra información que consideren relevante a los fines de la mediación. Esta memoria anual se remitirá al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

2. Un informe anual de actividad, que, en su caso, podrá ser publicado en la página web del Centro de Mediación, sobre los siguientes aspectos:

a) Número de solicitudes recibidas y tipo de reclamación con la que estén relacionadas.

b) En su caso, procedimientos de mediación por medios electrónicos tramitados.

c) Porcentaje de procedimientos interrumpidos antes de llegar a un resultado.

d) Duración media de los procedimientos.

e) Número de acuerdos alcanzados.

f) Grado de satisfacción de las partes con el procedimiento y, en su caso, con el acuerdo alcanzado.

g) Casos de cooperación con otras entidades de resolución alternativa de conflictos que faciliten la tramitación de conflictos transfronterizos.

Disposición adicional segunda.- Elaboración del Código Deontológico.

Se convocará una comisión formada por el Director del Centro de Mediación, el coordinador del Centro de Mediación y tres de los profesores del primer curso de formación para mediadores de la Cámara de Comercio que elaborarán el Código Deontológico del Centro de Mediación. Este Código Deontológico será aprobado por el Director y el Coordinador a la finalización del primer curso, y entrará en vigor un mes después de su aprobación.

Disposición adicional tercera.- Recursos sobre las Resoluciones del Director del Centro de Mediación.

Ante las resoluciones del Director del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Badajoz se podrá interponer Recurso ante el Director General de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Disposición adicional cuarta.- Sobre la modificación de este Reglamento.

1. Este Reglamento podrá ser modificado a instancia del Director del Centro de Mediación, del 25% de los mediadores del Registro de Mediación, o del Director General de la Cámara de Comercio de Badajoz.

2. En el caso de que el 25% de los mediadores del Registro de Mediación insten su modificación, enviarán su propuesta al Director

del Centro que elaborará un informe y elevará las propuestas al Director General de la Cámara de Comercio de Badajoz que resolverá sobre la adecuación de la propuesta.

Disposiciones transitorias.

Disposición transitoria Primera.- Datos del mediador sobre el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Se suspende hasta la puesta en marcha del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia la inclusión del dato m) del apartado 4 del artículo 17.

Disposición transitoria Segunda.- Condiciones de inscripción de los profesores del primer curso de mediación con posterioridad a la aprobación de este Reglamento.

Los profesores del primer curso de mediación realizado por el Centro de Formación de la Cámara de Comercio de Badajoz tienen por cumplidos todos los requisitos del artículo 18 y causan inscripción directa en el Registro de Mediadores con la simple solicitud del artículo 19 y la documentación correspondiente a las letras a, b y d del artículo 20.

Disposición transitoria Tercera.- Certificación de la aptitud de los profesores de otros centros de formación.

Hasta la puesta en marcha del Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia se sustituye el requisito b del apartado 3 del artículo 16 por un certificado emitido por el director del centro de formación donde se acredite que los profesores que impartan la formación de carácter práctico cumplen todos los requisitos para causar inscripción en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Disposición transitoria Cuarta.- Recogidas de solicitudes por los mediadores.

Durante los tres años próximos a la aprobación de este Reglamento, los mediadores que recojan solicitudes de mediación serán designados para realizar estas mediaciones, siempre y cuando las partes no pongan inconveniente, no afecte a su imparcialidad, y no estén actuando en más de cuatro procesos de mediación simultáneamente.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.- Inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia.

A partir del 1 de abril de 2014 se solicitará la inscripción de la Cámara de Comercio de Badajoz en la sección tercera del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia según lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo III del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Disposición final Segunda.- Entrada en Vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día 1 de marzo de 2014.